

y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Iguatorial Médico Quirúrgico de Avila» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto y en el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la entidad «Iguatorial Médico Quirúrgico de Avila» (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2190 *ORDEN de 27 de diciembre de 1994 sobre resolución de dieciocho expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.*

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

Anexo a la Orden de declaración de incumplimiento de condiciones en expedientes de concesión de incentivos regionales. Relación de empresas afectadas

Número de expediente	Titular	Cantidades percibidas — Pesetas	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas	A reintegrar al Tesoro Público — Pesetas	Intereses legales — Pesetas	Total deuda — Pesetas
HU/0020/E50	«Química del Cinca, S. A.»	—	8,66	14.846.700	13.560.700	—	—	—
LU/0071/P05	«Pizarras de Acebo, S. A.»	—	100,00	34.661.720	—	—	—	—
OR/0071/P05	«Graverías Xeixo, S. L.»	—	100,00	15.445.300	—	—	—	—
OR/0109/P05	«Plastre, S. A.»	—	100,00	3.034.500	—	—	—	—
MU/0540/P02	«Winston, S. A.»	—	100,00	95.373.960	—	—	—	—
MU/0180/P02	«Envases Zamora, S. L.»	—	100,00	7.351.000	—	—	—	—
AS/0137/P01	«Maderas de Cándamo, S. A.»	—	100,00	10.560.240	—	—	—	—
BA/0133/P11	«Sánchez Maldonado, S. A.»	—	100,00	9.986.200	—	—	—	—
SE/0020/P08	«Olmedo Sánchez Hermanos, S. A.»	—	100,00	7.813.760	—	—	—	—
CR/0063/P03	«Hermanos Donoso, S. L.»	14.338.610	100,00	14.338.610	—	14.338.610	5.173.685	19.512.295
MU/0293/P02	«Rosero y Cía., S. A.»	—	100,00	10.218.000	—	—	—	—
MU/0081/P02	«Aceites Esenciales y Derivados, S. A.»	—	100,00	13.194.000	—	—	—	—
MU/0279/P02	«Gapipiel, S. A.»	—	100,00	14.893.800	—	—	—	—
MU/0475/P02	«Iniciativas en Piel, S. A.»	—	100,00	8.102.200	—	—	—	—
SE/0123/P08	«Aceiteras Reunidas de Levante, S. A.»	—	100,00	4.885.400	—	—	—	—
J/0118/P08	«Fafri, S. L.»	—	100,00	11.982.400	—	—	—	—
PO/0225/P05	«Mantenimiento y Construcciones Ferja, S. L.»	—	100,00	5.584.600	—	—	—	—
C/0036/P05	«Promaga, Industrias y Laboratorios, S. A.»	9.317.240	100,00	15.983.100	—	9.317.240	3.532.893	12.850.133

2191 *RESOLUCION de 17 de enero 1995, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 01/0002478/1994 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo antes referenciado

En la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de estos expedientes no han acreditado haber cumplido todas las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos, habiendo rebasado los plazos otorgados para ello,

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y su reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, tiene a bien disponer:

Artículo único.—Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, previa la comunicación preceptiva al Ministerio de Economía y Hacienda, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Madrid, 27 de diciembre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

interpuesto por don Domingo Alves Dobarro y otros, contra desestimación presunta por silencio administrativo del ilustrísimo señor Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda, de su petición de abono de los trienios devengados como prestados en el Cuerpo General Administrativo.

Asimismo, y a tenor de la norma anteriormente citada, se emplaza a los posibles codemandados y coadyuvantes (de la parte demandada) para que puedan comparecer o personarse en autos ante la Sala en el plazo de nueve días a partir de la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 17 de enero de 1995.—El Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.